

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE **DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**” Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL **DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara “**LA COMISIÓN**” por conducto de su representante:

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, “**LA COMISIÓN**” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2.** De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, “**LA COMISIÓN**” tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.

**I.3.** Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de “**LA COMISIÓN**”, está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**I.4.** Dentro del objeto de “**LA COMISIÓN**”, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

**I.5.** Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado Av. Zarco Número 2435, Col. Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**II. Declara “EL TRIBUNAL ELECTORAL”:**

**II.1.** Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**II.2.** En sesión celebrada el 10 diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Senadores, en ejercicio de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el transitorio DÉCIMO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley fundamental, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, eligió al Dr. Hugo Molina Martínez, como Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de siete años; asimismo, fue electo Presidente de dicho órgano electoral mediante sesión privada de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024; carácter que lo faculta para celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “EL TRIBUNAL ELECTORAL”, de conformidad con el artículo 299, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**II.3.** En términos del artículo 295, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, son fines de “EL TRIBUNAL ELECTORAL” realizar las tareas de capacitación, investigación jurídica y difusión de la cultura democrática, así como celebrar convenios de colaboración con otras instituciones y autoridades para mejorar su desempeño.

**II.4.** Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle 33, No. 1510, de la colonia Santo Niño, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**III.- DECLARAN “LAS PARTES”:**

**ÚNICO.** - Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** - El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se lleven a cabo estrategias, acciones y organización para la ejecución de acciones de difusión de contenidos audiovisuales de carácter

educativo, social y cultural, en lo sucesivo “LOS CONTENIDOS”, (incluido el proyecto “DENI y los derechos de las niñas y los niños”), con énfasis en temas de la cultura democrática y cívica, en beneficio y consolidación de la niñez chihuahuense, que la “LA COMISIÓN”, pone a disposición y concede los derechos para ser transmitidos a través de los canales de difusión disponibles y de redes sociales pertenecientes a “EL TRIBUNAL”, sin fines de lucro.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES Y ALCANCES.** Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

- I. “LA COMISIÓN” apoyará por medio de diversos contenidos, incluido el programa “DENI y los derechos de las niñas y los niños”, con materiales audiovisuales de carácter educativo, social y cultural, enfocados a fortalecer la cultura democrática en la niñez chihuahuense, cuyos derechos serán concedidos a “EL TRIBUNAL” para ser transmitidos a través de sus canales de difusión disponibles y de redes sociales, sin fines de lucro.
- II. Difundir en las páginas electrónicas oficiales de cada organismo, las actividades, contenidos, material de difusión que se realicen en el marco del presente instrumento.
- III. Promover la cultura democrática en el Estado de Chihuahua mediante la organización de conferencias u otros eventos de carácter institucional.
- IV. Actualizar periódicamente los contenidos que se deriven del presente convenio.
- V. Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para aportar al objetivo del presente instrumento, compartiendo la infraestructura, y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
- VI. Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada.
- VII. Sufragar los gastos administrativos propios resultantes de las actividades que se desarrollen con motivo de este convenio.
- VIII. Las demás que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

**TERCERA. RESPONSABLES.** Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a:

- I. Por “LA COMISIÓN”, al Dr. Alejandro Carrasco Talavera, en su carácter de Director de Control, Análisis y Evaluación, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Por parte de “EL TRIBUNAL ELECTORAL”, al Dr. Hugo Molina Martínez, en su carácter de Magistrado presidente.

**CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula SEGUNDA, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**QUINTA. FINANCIAMIENTO.** Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes conviene de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA COMISIÓN”, y “EL TRIBUNAL ELECTORAL” la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, trasmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la información técnica, social,

administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará información confidencial: a) a la que sea del dominio público; b) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; c) aquella que siendo propiedad de las partes consentan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la relación objeto de presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.** En caso de que las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, estos se regularán de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en los mismos.

**DÉCIMA. CONDICIONES NO PREVISTAS.** Las partes conviene que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Tercera del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores administrativas, en el entendido de que una vez superamos, se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y estará vigente de manera indefinida.



**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA SEXTA. ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, este se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. El texto expreso de cada cláusula es el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

**LEÍDO** que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, el día 10 del mes de octubre de 2025.

POR "LA COMISIÓN":



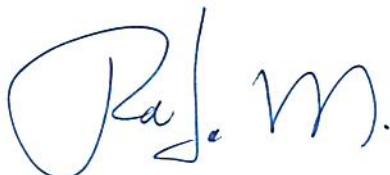
DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA  
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y  
EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES  
ESTABLECIDAS EN EL ART. 15 DE LA LEY  
DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA  
DEL PRESIDENTE

POR "EL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL"

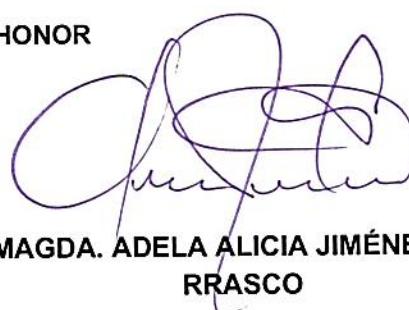


DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS DE HONOR



MAGDA. SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO



MAGDA. ADELA ALICIA JIMÉNEZ CA-  
RRASCO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA., DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025.